

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se anula el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Intertur, S. A.».

Ilmos Sres.: Instruido por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de la Subsecretaría de Turismo de este Departamento, el expediente número 119-R C. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia del grupo «A» «Viajes Intertur, S. A.»; y

Resultando que se tramita expediente a «Viajes Intertur, Sociedad Anónima» en base a las prevenciones reglamentarias que establecen las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesionalidad como tal Agencia de Viajes, en cuya inobservancia incidí reiteradamente la conducta seguida por dicha Agencia, fuente de reclamaciones de orden económico ya sometidas a conocimiento de los tribunales de la jurisdicción civil, y posterior incumplimiento de cuanto respecta a la garantía, fianza o caución y solvencia económica que tales Empresas turísticas han de mantener, lo que motivo la baja de «Intertur, S. A.», en la Asociación Profesional de Garantía de las Agencias de Viajes Españolas en fecha 18 de junio de 1966, sin que haya sido repuesta la fianza reglamentaria.

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística, el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, la Orden ministerial de 5 de abril del mismo año, los Estatutos de la Asociación Profesional de Garantía de las Agencias de Viajes aprobados por Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 3 de febrero de 1966 y demás disposiciones legales aplicables.

Considerando que la actuación observada por la Entidad «Viajes Intertur, S. A.», infringió de manera grave y con perjuicio de la clientela y demérito de su actividad profesional la normativa vigente por incumplimiento de deberes inexcusables en tanto en cuanto quedan prevenidos en los artículos 4.º, 10 y 12 del Decreto de 29 de marzo de 1962 y 33 y concordantes de la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobó el Reglamento para aplicación del precedente Decreto regulador del ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» expedido por Orden de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 9), con la denominación de «Viajes Intertur, S. A.», y número 60 de orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II, muchos años.

Madrid 3 de mayo de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Lais, S. A.», «Chamartin Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.», y «Cinematografía Española Americana (CEA), S. A.», y la Administración general del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.549/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre las Sociedades «Lais, S. A.», «Chamartin Producciones y Distribuciones Cinematográficas, S. A.», y «Cinematografía Española Americana (CEA), S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Información y Turismo en 6 de marzo de 1965, contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 15 de febrero de 1965, sobre liquidación de permisos de doblaje ampliado a la resolución de 2 de febrero de 1966 del Ministerio de Información y Turismo, se ha dictado sentencia en 30 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por las Entidades «Lais, S. A.» etc., contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía de 15 de febrero de 1965, confirmado por el Ministerio de Información y Turismo, primero, tácitamente, y luego, expresamente por Orden de 2 de marzo de 1966, las debemos confirmar y las confirmamos por ajustarse a derecho, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Ministerio de Comercio sobre la petición segunda del súplico de la demanda aludido en el penúltimo considerando, ante la solicitud que se pueda formular, sin haber lugar a imponer costas a las recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1967.—Por delegación, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Lasa Berosátegui y otros contra la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1962.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Ignacio Lasa Berosátegui, doña María Eugenia Zabala Bengoa y doña Gloria Martínez Careaga, demandante, y la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 50 y 48 bis, sitas en el polígono «Ensanche de Begoña», se ha dictado con fecha 3 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de don Ignacio Lasa Berosátegui, doña María Eugenia Zabala Bengoa y doña Gloria Martínez Careaga, debemos declarar y declaramos que procede justipreciar las fincas números cincuenta y cuarenta y ocho bis del polígono «Ensanche de Begoña», de su propiedad en las cantidades en él fijadas para el suelo y edificaciones en ellas existentes, y que deben ser indemnizadas en la cantidad de tres millones cuatrocientas noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesetas por todos los conceptos, revocando en cuanto se oponga a las antedichas declaraciones las resoluciones del Ministerio de la Vivienda impugnadas en ella confirmandolas en cuanto no contradigan lo indicado, absolviendo a la Administración en cuanto a ellas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio y doña Balbina Alvarez Castelao contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por don Ignacio y doña Balbina Alvarez Castelao, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, que aprobó la delimitación del polígono «Buenavista», de Oviedo, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Ignacio y doña Balbina Alvarez Castelao contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres y su confirmación por silencio administrativo, debemos declarar

y declaramos la nulidad en Derecho de aquella Orden en cuanto al sector de la línea delimitatoria del polígono de «Buenavista», de Oviedo, que comprende los inmuebles de los recurrentes y reconocemos el derecho de los mismos a que dicha línea se traslade a la calle D-7, bien su eje, bien en el borde de aquellos solares, según determine la Administración; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 19 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis y don Jesús Santos Diez e «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don José Luis Santos Diez e «Inmobiliaria Sandi, S. A.», representados por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don Fernando Alvarez de Miranda y Torres, contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1963 sobre sanción, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sandi, S. A.», y don José Luis y don Jesús Santos Diez, y seguido en autos acumulados, de los números treinta mil setecientos cincuenta y ocho y trece mil setecientos cincuenta y nueve, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria en reposición de la dictada por el mismo Organismo en quince de junio de mil novecientos sesenta y tres, en virtud de la cual se impuso a «Inmobiliaria Sandi, Sociedad Anónima», la multa de veinticinco mil pesetas por la falta muy grave por defectos en la construcción como promotores, en la mencionada colonia, calle número seis, hoy calle Benadalid, imponiendo, tanto a la «Inmobiliaria Sandi, S. A.», como a los señores Santos Diez, y respectivamente, la obligación de reparar mediante las obras necesarias los defectos de construcción que, debidos a ésta, han sido advertidos y señalados en el expediente y su resolución, debemos declarar y declaramos tales actos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y otros contra el Decreto de 31 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administración seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y otros, demandante, y la Administración General, demandada, contra el Decreto de 31 de octubre de 1963, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Landabena», de Pamplona, se ha dictado con fecha 14-4-1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y doña Lina Claurriz Arralza contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Landabena», de Pamplona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Don y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Rodríguez Don y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 115, 16 117, 129, 200, 317 556, 560, 582, 136, 163, 273, 274, 571, 583, 634, 635 y 650, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de los presentes recursos acumulados e interpuesto: el número 13.376, por don Francisco Rodríguez Don, y don Antonio López y López; el número 13.427, por doña Carmen Blanco Martínez; el número 13.771, por don Roberto Manuel Díaz Fernández, y el número 13.400, por doña Dolores y don José de la Iglesia Blanco, todos ellos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, y las que de modo expreso o tácito desestimaron total o parcialmente los recursos de reposición formulados contra la misma, resoluciones que en fijación de las cantidades a pagar en definitiva por las fincas a que se refieren los dichos recursos, expropiadas a los recurrentes por comprendidas en el polígono de «Elviña», de la ciudad de La Coruña, confirmamos en su virtud por ser conformes al Ordenamiento Jurídico, sobre cuyas cantidades se habrá de abonar los intereses legales desde la fecha en que, respectivamente, fueran ocupadas hasta su completo pago, con deducción para su cálculo de la cantidad percibida en su caso conforme al artículo 50 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954; sin que por lo que atañe a las costas haya lugar a declaración alguna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Montserrat Villalonga y Olivar y otros contra la Orden ministerial de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Montserrat Villalonga y Olivar y